

CW2246231

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. Contrato: 2-05-11700-1219-2023

CONTRATISTA:	ENEL COLOMBIA S.A E.S.P
NIT	860.063.875-8
Nombre representante legal	FERNANDO JAVIER GUTIERREZ MEDINA
CC. Representante Legal	72.150.845
CONTRATANTE	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ NIT 899.999.094-1
ORDENADOR DEL GASTO	HEYBY POVEDA FERRO
CC. ORDENADOR DEL GASTO	52.074.407
NÚMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO Y ACTA DE POSESIÓN	Resolución No. 0567 del 29 de abril del 2020 Acta de Posesión No. 0040 del 04 de mayo del 2020

Entre las partes anteriormente descritas de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1). Que la **SECRETARÍA GENERAL** en los estudios previos de la Invitación Directa No. **ISG-1345-2023** justifica la presente contratación, de conformidad con el artículo décimo sexto de la Resolución 1044 del 18 de noviembre de 2021. 2) Que el presente contrato se efectúa bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el literal c) del artículo vigésimo sexto de la Resolución 1044 del 18 de noviembre de 2021. 3) Que, de acuerdo con lo anterior, se aprueba el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA POSICIONAR LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y EL MENSAJE PEDAGÓGICO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL PROYECTO DE LA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA DE BOGOTÁ 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de invitación ISG-1345-2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato. El Contratista se obliga para con la EAAB-ESP a ejecutar, a los precios señalados en la propuesta y con sus propios medios, los servicios contratados en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final. El Contratista y la EAAB-ESP asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR ESTIMADO: Para todos los efectos legales y presupuestales el valor total del contrato es la suma de: **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.700.000.000 COP) M/CTE (IVA INCLUIDO).** **PARÁGRAFO:** En el valor total del contrato se entienden incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: LA EAAB-ESP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así:

MPFB0120F42-01

 CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. **ISG-1345-2023**

CW2246231

- Un primer pago que equivale al 80% a la entrega y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato del informe de producción e instalación, montaje y mantenimiento puesta en marcha de los elementos lumínicos en los sitios establecidos, una vez se dé inicio al alumbrado navideño 2023.
- Un segundo pago que equivale al 20% a la entrega y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato del informe de desinstalación de los elementos lumínicos una vez culminado el alumbrado navideño 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación del documento, en el cual conste la manifestación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor. Los pagos de que trata esta estipulación se efectuarán mediante consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que acuerde **EL CONTRATISTA** con la Pagaduría de **LA EAAB-ESP**. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que el pago corresponde a la prestación real y efectiva del servicio. En caso contrario **LA EAAB-ESP**, pagará proporcionalmente los servicios efectivamente prestados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de endoso de facturas electrónicas, se deberá atender el procedimiento fijado en la Resolución Interna de Pagos de la EAAB ESP y el pago será realizado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de vencimiento de la factura.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es de **TRES (3) MESES**, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción por parte del contratista junto con el supervisor del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y la aprobación de los documentos previstos en el documento de estudios previos y/o demás documentos de la Invitación **ISG-1345-2023**. **PARÁGRAFO. - VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta la aprobación del acta de terminación y/o liquidación, en caso de requerirse.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con la invitación, la oferta, el contrato y los documentos y anexos que hacen parte del mismo. 2. Presentar y satisfacer en el plazo establecido en las condiciones y términos de la Invitación y/o estudios previos según sea el caso los documentos y requisitos de orden técnico exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de inicio del contrato. 3. Cumplir con los perfiles y el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato. 4. Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes entregados por LA EAAB-ESP para la ejecución del contrato, y responder por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del bien. 5. Restituir, a la terminación del contrato, los bienes entregados por LA EAAB-ESP para la ejecución de éste, siendo responsable del caso fortuito si se presenta mora en la entrega. 6. Responder ante la administración y/o terceros por sus actuaciones y omisiones durante la vigencia del contrato, cuando con ellas se cause un perjuicio. 7. Constituir y mantener vigentes las garantías requeridas por LA EAAB-ESP para el amparo y ejecución del presente contrato, y reponerlas cuando se vean afectadas por el valor de los siniestros. 8. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 9. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con las condiciones y términos de la invitación del objeto contratado. 10. Participar activamente en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG, mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y entrenamientos a los que sean convocados y la presentación de propuestas de mejora cuando haya lugar a ello. 11. Acatar las instrucciones impartidas por LA EAAB-ESP durante el desarrollo del contrato. 12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales,

MPFB0120F42-01

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. **ISG-1345-2023**

CW2246231

evitando dilaciones y entramientos. 13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 14. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 15. Radicar las facturas de cobro dentro de los plazos convenidos o los que se fijen en las directrices internas de la EAAB-ESP. 16. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. 17. Acoger las directrices definidas por el área competente de LA EAAB-ESP para el personal de perfil social del contratista (cuando aplique). 18. Cumplir con sus obligaciones frente a los Sistemas Generales de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos laborales y con los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias, durante la ejecución del contrato. 19. Entregar mensualmente al Supervisor los archivos virtuales, correos electrónicos, documentos físicos y virtuales, los productos que hubiese realizado en la ejecución y vigencia del contrato. 20. Contribuir con el mantenimiento, participación y mejora de los temas relacionados con igualdad de género durante el desarrollo del contrato. 21. Cumplir con la Política de Derechos Humanos de la EAAB ESP, la cual se encuentra disponible en la página web de la Empresa, link "Contrate con nosotros". 22. Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato correspondan, y las contenidas en los documentos que forman parte del presente contrato y que definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Las Obligaciones específicas son las señaladas en los estudios previos y la Condiciones y Términos de la Invitación No. **ISG-1345-2023** junto con la oferta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato. **C) OBLIGACIONES DE LA EAAB-ESP:** 1. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad establecidas. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista para el desarrollo del objeto contractual. 3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Realizar auditorías de segunda parte, si la empresa lo considera necesario, con el propósito de evaluar de manera objetiva el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con las condiciones y términos de la invitación del objeto contratado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá constituir a su costo y a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP en calidad de asegurado y beneficiario, y presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato: **A) UNA GARANTÍA CONSISTENTE EN PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS – LEY 142 DE 1994**, que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, expedida por Compañía de Seguros sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, que acredite un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado, de acuerdo con el último boletín expedido por dicha entidad de vigilancia; que incluya desde su expedición los siguientes Riesgos: 1) **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación. 2) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 3) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del Contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo final a Satisfacción por parte de la EAAB-ESP.

El plazo para la liquidación del contrato para efectos de la garantía de Cumplimiento será inicialmente de seis (6) meses, pero el Contratista está obligado a prorrogar la vigencia de los amparos hasta que se surta la liquidación efectiva del contrato conforme lo dispuesto en el Manual de Contratación de la EAAB ESP.

MPFB0120F42-01

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. **ISG-1345-2023**

B) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, El contratista deberá constituir o demostrar que tiene constituida una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, con un valor asegurado equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato por evento/vigencia, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. En adición al amparo básico de Predios Labores y Operaciones, deberá contemplar, pero sin limitarse a cubrir:

- Perjuicios Patrimoniales (Daño Emergente y Lucro Cesante), Sin Sublímitar.
- Perjuicios Extrapatrimoniales (Daño Moral, Daño a la Salud, Daño a la Vida de Relación), Sin Sublímitar.
- Gastos Médicos con sublímite no inferior al 30% del valor asegurado del amparo básico de PLO evento/vigencia, sin aplicación de deducible.
- RC Contratistas y Subcontratistas, Sin Sublímitar.
- RC Patronal, en exceso del monto cubierto por la ARL, según los amparos de las prestaciones cubiertas por la Seguridad Social, si la hubiere y sin ningún sublímite adicional.
- RC Vehículos Propios y No Propios, en exceso del seguro de automóviles que deberá contar cada automotor vinculado durante la ejecución del contrato y en adición al SOAT, Sin sublímitar.
- RC Contaminación Accidental, Súbita o repentina e imprevista, Sin sublímitar.
- RC Cruzada por afectaciones entre contratistas y/o subcontratistas, con sublímite no inferior al 30% del valor asegurado del amparo básico de PLO.
- RC por bienes bajo cuidado, control y tenencia, Sin sublímitar.
- RC por operaciones de cargue, transporte y descargue; Sin Sublímitar.
- RC Uso de grúas, montacargas, malacates o similares, Sin Sublímitar.
- RC por daños a propiedades o estructuras existentes de propiedad o bajo cuidado, tenencia y control por parte de la EAAB-ESP, Sin sublímitar.

Asegurado y beneficiario adicional: La EAAB-ESP.

El Deducible máximo admitido para el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual será del 10% para toda y cada pérdida (SIN MÍNIMOS) para todos los amparos; excepto para Gastos Médicos que no admite aplicación de deducibles.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aseguradora que expida la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO deberá contemplar 1) El otorgamiento de cobertura para la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA y MULTAS establecidas en el contrato; 2) Manifestar expresamente la RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN; 3) Manifestar expresamente la RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD en el evento en que se configure un incumplimiento total del contrato. De tratarse de un incumplimiento parcial, se dará aplicación a lo preceptuado por el artículo 1596 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Garantías

CW2246231

y Seguros contenidos en la presente Cláusula, deberán incluir para su aprobación, expresamente la condición de NO TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA o NO APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. No obstante, el Contratista se obliga a entregar a la EAAB-ESP los contratos de Seguro con el original del Recibo de Pago de las Primas, expedido directamente por la Aseguradora. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de Daños o pérdida (siniestro) - EL CONTRATISTA será responsable por los riesgos no cubiertos por las pólizas de seguro constituidas en cumplimiento de lo previsto en el contrato suscrito con la EAAB-ESP, así como por los deducibles, franquicias; y en general, por los conceptos de Daños o pérdida no amparados bajo dichos contratos de seguro, sus amparos corporativos o los del programa de la EAAB-ESP. **PARÁGRAFO CUARTO:** Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de las primas y erogaciones que demande la constitución y actualización de las garantías y seguros durante el periodo de ejecución y liquidación del contrato, incluyendo la reposición de los mismos cuando se vean afectados por siniestros. La mora en la ejecución del Contrato implicará incumplimiento contractual, sin perjuicio de que la EAAB-ESP se vea forzada a reponer o actualizar dichas garantías y seguros; caso en el cual descontará el valor de la prima adicional, de la factura o facturas que deba pagar al CONTRATISTA, incluyendo todos los importes correspondientes. **PARÁGRAFO QUINTO:** VIGENCIA DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Esta cobertura se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato. La vigencia del amparo de Cumplimiento comenzará a partir de la suscripción y perfeccionamiento del contrato, contemplando los perjuicios derivados de la no suscripción o suscripción extemporánea de la correspondiente Acta de Inicio. **PARÁGRAFO SEXTO:** El CONTRATISTA se obliga a constituir y mantener actualizadas las garantías y seguros requeridas(os) por la EAAB-ESP para el aseguramiento de los riesgos inherentes a la fase de ejecución del contrato, así como a tramitar la reposición del valor asegurado de los amparos afectados en los términos exigidos en el presente contrato, en el evento en que tales coberturas se vean afectadas por la ocurrencia de siniestros. Para los efectos antes descritos, el CONTRATISTA deberá aportar a la EAAB – ESP el respectivo certificado o contrato de seguro acompañado del recibo de pago de la prima correspondiente. El CONTRATISTA se obliga a tramitar la solicitud de restablecimiento con el mismo asegurador o garante, o con otro que sea aceptado expresamente por la entidad, cuando el primero manifieste expresamente su imposibilidad de hacerlo, siempre y cuando el segundo cumpla los requisitos establecidos en el presente contrato. Cuando el(os) asegurador(es) garante(s) que emitiera(n) el contrato de seguros inicial manifieste(n) su indisponibilidad para realizar el restablecimiento del valor asegurado al monto garantizado requerido en el contrato, el CONTRATISTA se obliga a radicar en la EAAB-ESP un comunicado dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la fecha en que el asegurador le notifique la no aceptación del restablecimiento, adjuntando copia de las respuestas de las aseguradoras en que conste el trámite efectuado y la decisión del(os) garante(s). Lo anterior, para efectos de que la EAAB – ESP defina la garantía complementaria o sustitutiva que el CONTRATISTA deberá constituir. Cuando el (los) asegurador(es) o garante(s) manifieste(n) en forma expresa y motivada su indisponibilidad para realizar el restablecimiento del valor asegurado, ello no implicará incumplimiento por parte del CONTRATISTA en los términos de la garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO vigente; sin perjuicio de que la entidad adelante las acciones jurídicas a que haya lugar en contra del contratista, en especial la de terminación anticipada del contrato (cuando a ello hubiere lugar), en caso de que este se niegue u omita sustituir la garantía en el plazo señalado, para mantener el monto original de la misma. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO: La aseguradora(s) que expida(n) el(os) seguro(s) relacionados en la presente cláusula, deberá(n) declarar en el cuerpo de los mismos, su Conocimiento de los Riesgos inherentes a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - DESCUENTOS: En caso de mora o atrasos del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, los pagos realizados a éste podrán afectarse con descuentos hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, conforme con las reglas establecidas en el Manual de

MPFB0120F42-01

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. ISG-1345-2023

CW2246231

Contratación vigente y/o en la presente minuta contractual o en los documentos del proceso de contratación que antecedió al mismo. Estos descuentos no tienen naturaleza conminatoria, ni de apremio ni resarcitoria, sino que constituyen simplemente una disminución del valor del bien o servicio contratado, derivada de la disminución de los aspectos o condiciones de calidad y oportunidad del mismo, pactados en el contrato y en los documentos que forman parte de éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Tratándose de atrasos en el cumplimiento del programa de actividades, con respecto al programa aprobado por la supervisión, se aplicarán los descuentos pactados de conformidad con los porcentajes y fórmulas indicadas en el presente contrato, las condiciones y términos de la invitación y los anexos correspondientes, según el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el valor acumulado de los descuentos supere la cuantía de la cláusula penal pecuniaria, ello implicará incumplimiento definitivo del contrato y causal de terminación del mismo, en los términos del artículo 1546 del Código Civil, y se procederá a hacer efectivas las garantías contractuales correspondientes. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA conviene en autorizar los descuentos contemplados en la presente cláusula, de los valores que resten por pagar o de los saldos a su favor en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato. En caso de no contar con los recursos suficientes para cubrirlos, se obliga a pagar los valores dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de LA EAAB-ESP. En caso de que el CONTRATISTA no pague estos valores dentro del término antes indicado, la empresa podrá hacer efectiva la garantía aportada por el CONTRATISTA, mediante comunicación que la EAAB-ESP dirija al emisor de la garantía, en la que conste el agotamiento del trámite previsto en el procedimiento interno de la empresa para la aplicación de tales descuentos. Los descuentos que se establecen en la presente cláusula no son conminatorios ni de apremio, ni resarcitorios, por lo que su causación y pago no releva al contratista ni a su garante, de la obligación de indemnizar a LA EAAB-ESP por los perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo del contrato se causará a cargo del CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se causen a la EAAB - ESP. El pago de la penal pecuniaria no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal. La EAAB - ESP se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales al monto pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO:** Los valores de la penal pecuniaria podrán ser compensados de los valores adeudados por la EAAB - ESP en virtud del presente contrato. Si esto no fuere posible, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o saldo no compensado en la cuenta que le indique la EAAB - ESP en un plazo de treinta (30) días calendario, siguientes a la entrega de la factura correspondiente. Con la aprobación de éste contrato, el CONTRATISTA renuncia al requerimiento para constituirlo en mora; no obstante, ésta cláusula se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 44 del Manual de Contratación de la EAAB – ESP. En todo caso, la EAAB - ESP notificará al asegurador o su garante de los requerimientos que realice al CONTRATISTA para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria

CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIONES: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato ni sus obligaciones o derechos derivados del mismo, sin que medie la autorización previa y escrita de la **EAAB-ESP**. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El cesionario debe cumplir con los mismos requisitos y calidades de idoneidad y experiencia del cedente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El cesionario deberá realizar una declaración expresa, en la que conste que la cesión no afectará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la cesión de derechos económicos quedan cedidos aquellos derechos que resulten disponibles luego de realizar los descuentos tributarios y retenciones pertinentes, deducción por concepto de sanciones contractuales, embargos u órdenes proferidas por autoridades competentes que hubiesen sido notificados a la EAAB - ESP con fecha anterior al trámite de aprobación de la cesión.

CW2246231

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUBCONTRATOS: EL **CONTRATISTA** solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la EAAB-ESP. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por los servicios y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La EAABESP no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. La EAAB-ESP podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS: El **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL **CONTRATISTA** es independiente de la EAAB-ESP, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la EAAB-ESP, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA: EL **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación laboral con respecto a LA EAAB-ESP, quedando entendido que en caso que requiera personal para ejecutar el contrato, no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por EL CONTRATISTA y LA EAAB-ESP. Por lo tanto, será de cargo del CONTRATISTA el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, EL CONTRATISTA proveerá el personal y, de proceder, los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el cronograma de actividades aprobado. Si EL CONTRATISTA no cumple con dicho cronograma, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello que requiera para la ejecución del contrato dentro del plazo pactado sin costo adicional para LA EAAB-ESP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Estudios previos, modificaciones, aclaraciones a los mismos 2) Oferta del CONTRATISTA en aquellas partes aceptadas por LA EAAB-ESP. 3) Cronograma de actividades. 4) Indicaciones escritas al CONTRATISTA. 5) Acta de inicio. 6) Anexos, las demás actas y documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la EAAB-ESP, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. 2. Por agotamiento del objeto contractual, agotamiento de los recursos o vencimiento del plazo, lo que ocurra primero. 3. Por disolución de la persona jurídica o muerte del contratista (persona natural). 4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. 5. Cuando el Contrato se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal. 6. Por aplicación de la cláusula de terminación anticipada del contrato.

CW2246231

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad de las partes ejercida mediante la celebración de este contrato, EL CONTRATISTA acepta y autoriza a LA EAAB-ESP a terminar anticipadamente el Contrato con los efectos propios de una condición resolutoria expresa, en los siguientes casos: **1.** Por la no prestación del servicio, obra o bien contratado, o por su ejecución tardía que afecte el cumplimiento del fin pretendido con la contratación o afecte de manera grave la programación de obra o cronograma de entrega de los bienes o servicios a cargo del Contratista. **2.** Por no constituir, modificar y/o prorrogar sin justa causa, cualquiera de las garantías exigidas en el presente Contrato. **3.** Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos previstos en la presente cláusula, el Supervisor o Interventor (según aplique) informará por escrito al CONTRATISTA una vez tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos previstos en esta cláusula. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del Supervisor o Interventor (según aplique), deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones que le han imposibilitado dar cumplimiento en debida forma a cualquiera de las obligaciones a su cargo. El supervisor o Interventor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la respuesta por parte del contratista, emitirá una certificación en la que conste la verificación de los hechos u omisiones y los argumentos del CONTRATISTA (o la constancia de que guardó silencio) y, recomendará al Ordenador del Gasto, la continuidad del contrato o la necesidad de adoptar la decisión de terminación anticipada. La decisión de terminación anticipada deberá constar por escrito, entendiendo y aceptando las partes que esta decisión no requiere declaración judicial o extrajudicial alguna y tampoco la suscripción de un documento de común acuerdo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los casos previstos en la presente cláusula, LA EAAB-ESP se reserva la facultad de adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera y deja constancia que constituye hecho del CONTRATISTA la conducta de sus agentes o dependientes. **PARÁGRAFO TERCERO:** En cualquiera de los casos previstos en la presente cláusula, EL CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que haya lugar de conformidad con el Contrato, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de LA EAAB-ESP hasta la fecha de terminación anticipada

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN LEGAL: El contrato se regirá por el manual de contratación adoptado por LA EAAB-ESP y el derecho privado, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Agotadas las etapas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando se requiera agotarlas por mandato de la ley, las diferencias surgidas entre LA EAAB-ESP y el CONTRATISTA, con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación (si aplica esta última) de los contratos serán dirimidas por la jurisdicción contenciosa administrativa o aquella que la ley determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información de LA EAAB-ESP que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar a LA EAAB-ESP. La obligación de confidencialidad de que trata la presente cláusula permanecerá vigente por el término del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación e incluye el deber de adoptar las medidas necesarias para que los empleados, asesores y cualquier otra persona que actúe o intervenga en nombre del CONTRATISTA, mantengan bajo reserva la referida información. **PARÁGRAFO:** La propiedad intelectual, industrial y el derecho patrimonial de estos, pertenecen a LA EAAB-ESP, salvo el derecho moral de autor. LA

MPFB0120F42-01

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. ISG-1345-2023

CW2246231

EAAB-ESP evaluará la conveniencia de tramitar la solicitud de patentes y/o de marcas, transferencia de tecnología y el derecho patrimonial sobre las mismas corresponderán a LA EAAB-ESP. El contenido de los documentos usados por EL CONTRATISTA sin autorización de LA EAAB-ESP y las opiniones registradas son responsabilidad única del CONTRATISTA. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, propiedad intelectual, propiedad industrial, así como la obligación de secreto, hará responsable al **CONTRATISTA** por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información pueda causar a **LA EAAB-ESP** o a cualquiera de sus clientes, terceros o involucrados directos o subsecuentes en la información y dará lugar a la terminación del contrato por parte de **LA EAAB-ESP**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES: El contrato cuenta con respaldo presupuestal según la Solicitud de Pedido en SAP No. **6000036668** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1600071149** Una vez suscrito el mismo, se efectuará el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EAAB-ESP contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados durante la ejecución del contrato, y contra cualquier reclamación, demanda o acción legal relacionada con el incumplimiento de las obligaciones laborales frente a su personal, subordinados o terceros que vincule para la ejecución del contrato, adoptando oportunamente las medidas previstas para mantener dicha indemnidad. El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a LA EAAB-ESP por su culpa, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se **perfecciona** con la aprobación de las partes. Para su **ejecución** se requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de la póliza por parte de la EAAB-ESP, acta de inicio y demás requisitos de ejecución señalados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución. Sin embargo, el Contratista está obligado a ampliar las garantías constituidas, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del presente contrato, hasta la liquidación efectiva conforme lo dispuesto en el Manual de Contratación de la EAAB-ESP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIÓN: EL CONTRATISTA autoriza a LA EAAB-ESP para que las decisiones, peticiones o cualquier requerimiento sea enviado por medio electrónico al correo virtual o e-mail registrado en la oferta, envío que constituye notificación personal al **CONTRATISTA**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: Será ejecutada por quién designe LA EAAB-ESP, lo cual será oportunamente informado al CONTRATISTA; el supervisor desempeñará las funciones y actividades previstas en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente, lo contenido en la solicitud de oferta y el contrato; en ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre

MPFB0120F42-01

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. ISG-1345-2023

CW2246231

el **CONTRATISTA** y **LA EAAB-ESP**, ni de eximir a ninguno de ellos de sus obligaciones y responsabilidades. Las exigencias que el Supervisor del contrato haga al contratista sobre la calidad, oportunidad y cantidad de la gestión a entregar, de ninguna manera constituyen subordinación ni modifica la calidad del vínculo contraído por las partes

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente contrato. Declara que cuenta con la autorización de sus colaboradores y/o de terceros para llevar a cabo el tratamiento de datos personales en la ejecución del contrato, y suministrar la información requerida por la **EAAB-ESP** durante todas las etapas contractuales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a la **EAAB-ESP** la información relativa a su naturaleza jurídica cuando esta sea modificada durante la ejecución del contrato. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo a la **EAAB-ESP** sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante “Sujetos”) que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, la **EAAB-ESP** comunicará al **CONTRATISTA** la información en los términos, canales y oportunidad que la **EAAB-ESP** establezca. **El CONTRATISTA** se obliga a informar en cualquier tiempo a la **EAAB-ESP** sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren al **CONTRATISTA**, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante “Actos de Corrupción”). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá suministrar en cualquier tiempo a la **EAAB-ESP** la información que le sea requerida por ésta en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con “Actos de Corrupción”, bien sea presuntos o demostrados. Es deber de la **EAAB-ESP** adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el **CONTRATISTA** en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. Igualmente, el **CONTRATISTA** se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018), la Ley 2016 de 2020, así como el Código de Integridad establecido por la **EAAB-ESP** y disponible en el portal de contratación PCAB, motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. De manera expresa, el **CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas a la **EAAB-ESP** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. En caso de surgir una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, en aplicación de lo señalado en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, el **CONTRATISTA** cederá el contrato previa autorización escrita de la **EAAB-ESP** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución mediante cualquier medio escrito a efectos que posteriormente, la **EAAB-ESP**, eleve a escrito la terminación del contrato, que se entenderá de común acuerdo. En todo caso, **LA EAAB-**

MPFB0120F42-01

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. ISG-1345-2023

CW2246231

ESP podrá ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

DESCRIPCIÓN	VALOR ANTES DEL IVA	IVA DEL PRODUCTO	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOPE PARA LA EAAB (INCLUIDO IVA)
Presencia marca y mensaje pedagógico: PARQUE DE LOS NOVIOS	\$1.428.571.429	\$271.428.571	\$1.700.000.000	\$1.700.000.000
Presencia marca y mensaje pedagógico: ZONA T				
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA				\$1.700.000.000

Para constancia de lo anterior, se aprueba en Bogotá, D.C., por quienes intervinieron en ella a los 26 días del mes de junio de 2023.

Aprobación electrónica: La plataforma SAP Ariba para los Procesos de Contratación de la EAAB-ESP, maneja la aprobación electrónica.

SAP Ariba se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de Ariba cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Elaboró: Eva Judith Peña García, Profesional Dirección Compras y Contratación

Revisó: Mónica Andrea Carrillo Fonseca – Profesional Especializado Nivel 20

Aprobó: Rodrigo Hernán Ríos Oliveros – Director de Contratación y Compras.